



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00239-00
DEMANDANTE:	ALEXANDRA YANNETTE VALENCIA VELASQUEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y -RECONOCE PERSONERÍA -ALLEGA ACTA DE COMITÉ DE NO CONCILIACION -REQUIERE A LOS APODERADOS DE COLFONDOS S.A. Y -PORVENIR S.A.-

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería a la profesional de derecho ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 085242021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 19 días del mes de mayo de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria

Se Requiere al apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., afín de que arribe en el término de la distancia, al correo institucional del despacho, **el reporte de rendimientos** de la demandante.

En igual sentido, al apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se le requiere afín de que allegue además del **reporte de rendimientos** mientras estuvo afiliada al fondo la demandante, también: el certificado de afiliación y/o del formulario, la historia laboral, la relación histórica de movimientos de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, la relación de aportes de la cuenta de ahorro individual y el certificado de ASOFONDOS (SIAFP).

Documentos que se precisan en ambos casos, como soporte necesario en la etapa subsiguiente de este proceso.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado el canal digital y abonado telefónico de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f858a5d9c790eab6334b69b9d99bbc2c4ee6a5cdd5fd56be3cdb6508a5bae93

Documento generado en 15/10/2021 11:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>